

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el **Decreto No. 534-10**, del 7 de septiembre de 2010, que ordenó a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) la transferencia, a favor del Ministerio de Educación, de la Parcela No. 8-B-1, del Distrito Catastral No. 7, del Distrito Nacional.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 274-11 se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno en el municipio de Azua, para ser destinada a la construcción de la Casa Club de la Seccional de Azua, del Colegio de Abogados de la República Dominicana. G. O. No. 10615 del 29 de abril de 2011.

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 274-11

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de la Casa Club de la Seccional de Azua del Colegio de Abogados de la República Dominicana, la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno con un área de treinta y siete mil setecientos treinta y un punto sesenta metros cuadrados (37,731.60 Mts.²), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.31-Ref.-B-1, Refund. 1, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Azua, con los siguientes linderos:

- a) **Al Norte:** P.N. 31 Ref.-B-1 Refund.-1 (resto);
- b) **Al Sur:** Ave. Sergio Vilchez;
- c) **Al Este:** P.N. 31 Ref.-B-1 Refund.-2;
- d) **Al Oeste:** P.N. 31 Ref.-B-1 Refund.-1(resto);

ARTÍCULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble indicado para la compra grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

ARTÍCULO 3.- La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, en cumplimiento de la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 275-11 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 10615 del 29 de abril de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 275-11

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente